

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00052.00

**DEMANDANTE:** Yelissa Ospina Monterrosa

**DEMANDADO:** Hospital Universitario de Sincelejo

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 6 de abril del 2015, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 11 de mayo de 2015, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 120 al 123 del expediente.

Posteriormente, a folios 124 al 190 del cuaderno de pruebas No. 1 dictamen pericial aportado por la parte demandada. Al respecto, dispone el artículo 175 parágrafo 3° del C.P.A.C.A que cuando se aporte el dictamen pericial con la contestación de la demanda, quedará a disposición del demandante por secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial. Así mismo, como quiera que la entidad demandada contestó la demanda y acompañando el correspondiente poder,- con los soportes del caso-, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial.

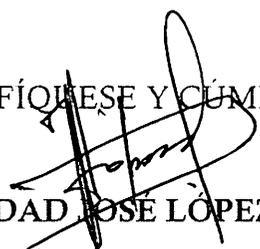
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1.- Fijese el veintidós (22) de marzo de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2- Reconózcase personería al Dr. Elkin Alberto Flórez Díaz, como apoderado del ente demandado, conforme al poder conferido el cual obra a folio 137 del expediente; sin embargo entiéndase revocado este poder conforme al nuevo mandato visible a folio 167 del expediente, en consecuencia reconózcase personería al Dr. ANÍBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS, como apoderado del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E.

3.- Reconózcase personería a la Dr. Jesús Anibal Sierra Torrente, como apoderado del médico Ricardo Rafael Sierra Torrente, conforme al poder conferido el cual obra a folio 264 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° De Hoy 04-octubre-2016- A LAS 8:00 A.m.
ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.